

VISTO:

El Expediente nº 240.687 -C- 1991 del registro del Consejo Provincial de Educación, por el cual se tramita la revisión de los criterios y pautas en vigencia para la conformación de las plantas funcionales en establecimientos de Nivel Medio;

La derogación de la normativa por la cual se implementó la Reforma de Nivel Medio;

La necesidad de proceder al reordenamiento de las plantas funcionales para los establecimientos de nivel medio con criterios de equidad y eficiencia asegurando la adecuada prestación de los servicios, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de lo expresado precedentemente, se ha efectuado una revisión de los criterios y pautas en vigencia para la organización y dimensionamiento de plantas funcionales;

Que estos estudios realizados indican la pertinencia de introducir modificaciones en la normativa vigente, como así también la necesidad de reunificarla para facilitar su aplicación;

Que en consecuencia con esto deben establecerse nuevas normas para la asignación de los cargos docentes en cada establecimiento de acuerdo con su categorización;

Que, con la intención de no generar bajas inmediatas en las plantas funcionales vigentes, debe preverse la aplicación gradual de las normas a implementar;

POR ELLO:

**EL CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- APROBAR las normas para la asignación de cargos docentes, en función del número de divisiones, para todos los establecimientos de Nivel Medio de la provincia que se detallan en el anexo I de la presente resolución.-

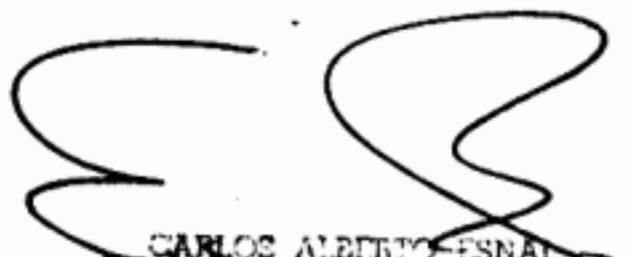
ARTICULO 2º.- EN LOS establecimientos de Educación Técnica, Industrial o Agropecuaria, la dotación de cargos específicos para las áreas de taller, secciones didáctico productivas y otras específicas de estas unidades escolares, será aprobada en cada caso por la Dirección de Nivel Medio, hasta la elaboración de normas específicas para estas modalidades.-

ARTICULO 3º.- ESTABLECER que, en todos los casos, la creación o cobertura de los cargos de Ayudante de Clases, de Trabajos Prácticos y Bibliotecario, deberá ser autorizada por la Dirección de Nivel Medio, teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Constatarse la existencia de Laboratorio o Gabinete destinado a tal fin.
- b) Constatarse la existencia de Biblioteca.
- c) Presentar un Proyecto Institucional de utilización de Laboratorio y/o Biblioteca, donde figuren las metas propuestas y la evaluación pertinente a realizarse al finalizar el periodo lectivo.

ARTICULO 4º.- REGISTRESE, comuníquese y archívese.-

732


CARLOS ALBERTO ESNAL
a/c. Director de Nivel Medio
Consejo Provincial de Educación


Lic. HAUL O. OTERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

**NORMAS PARA LA ASIGNACION DE CARGOS EN LAS
PLANTAS FUNCIONALES DE ESTABLECIMIENTOS DE NIVEL MEDIO**

Establecimientos que posean 12 o más divisiones - 1ra. categoría -
=====

1. DIRECTOR

- * Independientemente de los turnos en que funcione el establecimiento 1 (uno).

2. VICEDIRECTOR

- * Independientemente de los turnos en que funcione el establecimiento 1 (uno).
- * Si el establecimiento contara con dos (2) turnos, el vicedirector desempeñará sus funciones en el turno contrario al que presta servicios el director.
- * Cuando el establecimiento cuente con más de veinte (20) divisiones independientemente de los turnos 1 (uno) (+ 1).

3. SECRETARIO

- * Independientemente de los turnos en que funcione el establecimiento 1 (uno).

4. PROSECRETARIO

- * Cuando el establecimiento cuente con doce (12) o más divisiones y funcione en un (1) turno 1 (uno).
- * Cuando el establecimiento funcione en dos (2) turnos, cumplirá funciones en el turno contrario al del Secretario.
- * Cuando el establecimiento cuente con más de veinte (20) divisiones independientemente de los turnos ... 1 (uno) (+ 1).

5. AYUDANTE DE CLASES Y/O TRABAJOS PRACTICOS

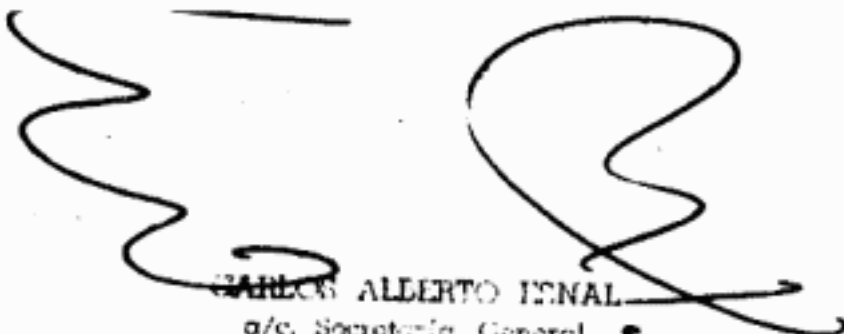
- * Cuando el establecimiento cuente con doce (12) o más divisiones y se cumplan las condiciones explicitadas en el artículo 3º 1 (uno).
- * Cuando el establecimiento cuente con veinte (20) o más divisiones independientemente de los turnos 1 (uno) (+ 1).

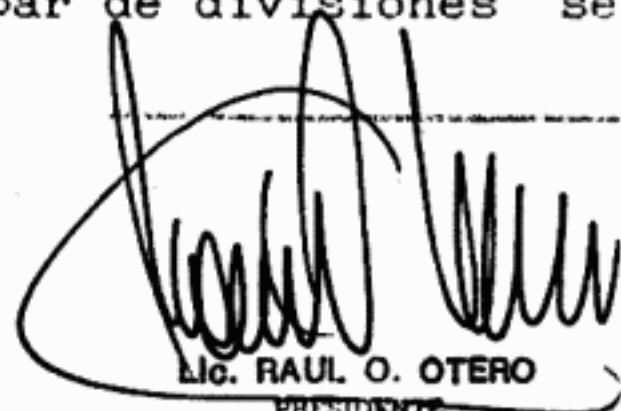
6. JEFE DE PRECEPTORES

- * Cuando el establecimiento cuente con veinte (20) o más divisiones cualquiera sea el turno y el número de alumnos .. 1 (uno).

7. PRECEPTORES

- * Se adjudicará uno (1) por cada 2 (dos) divisiones que tuviere el establecimiento. En caso de número impar de divisiones se considerará el número par siguiente.


CARLOS ALBERTO IZNAL
a/c. Secretaría General
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO


Lic. RAUL O. OTERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

* Para establecimientos comerciales nocturnos o anexos nocturnos se adjudicará uno (1) por cada tres (3) divisiones que tuviere el establecimiento, pudiendo asignarse uno (1) en los casos de dos (2) divisiones únicas o de dos (2) divisiones excedentes de tres (3) o de múltiplo de tres (3).

8. BIBLIOTECARIO

* Cuando el establecimiento cuente con doce (12) o más divisiones y se cumplan las condiciones explicitadas en el artículo 3º 1 (uno).

* Cuando el establecimiento cuente con veinte (20) divisiones o más, independientemente de los turnos 1 (uno) (+ 1).

Establecimientos que poseen de 5 a 11 divisiones - 2da. categoría
=====

1. DIRECTOR

* Independientemente de los turnos en que funcione el establecimiento 1 (uno).

2. VICEDIRECTOR

* Cuando el establecimiento cuente con diez (10) o más divisiones en dos (2) turnos, cumplirá funciones en el turno opuesto al del Director 1 (uno).

3. SECRETARIO

* Independientemente de los turnos en que funcione el establecimiento 1 (uno).

4. PROSECRETARIO

* Cuando el establecimiento cuente con diez (10) o más divisiones 1 (uno).

* Cuando el establecimiento cuente con diez (10) o más divisiones y funcione en dos (2) turnos, se desempeñará sus funciones en el turno contrario a aquél en que preste servicios el secretario.

5. AYUDANTE DE CLASES Y TRABAJOS PRACTICOS

* Cuando el establecimiento cuente con diez (10) o más divisiones y se cumplan las condiciones explicitadas en el artículo 3º 1 (uno).

6. BIBLIOTECARIO

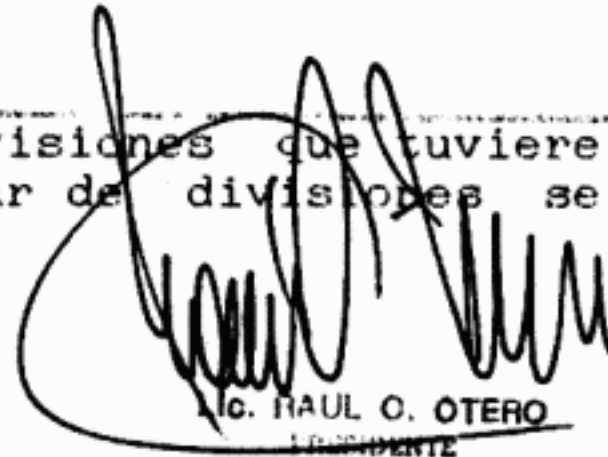
* Cuando el establecimiento cuente con diez (10) o más divisiones y se cumplan las condiciones explicitadas en el artículo 3º 1 (uno).

7. PRECEPTORES

Se adjudicará uno (1) por cada dos (2) divisiones que tuviere el establecimiento. En caso de número impar de divisiones se considerará el número par siguiente.


CARLOS ALBERTO ENNA
Cte. Secretario del
Consejo Provincial de Educación


732


LIC. HAUL O. OTERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

* Para establecimientos comerciales nocturnos o anexos nocturnos se adjudicará uno (1) por cada tres (3) divisiones que tuviere el establecimiento, pudiendo asignarse uno (1) en los casos de dos (2) divisiones únicas o de dos (2) divisiones excedentes de tres (3) o de múltiplo de tres (3).

Establecimientos que poseen de 1 a 4 divisiones - 3ra. categoría
=====

1. DIRECTOR

* Independientemente del o de los turnos en que funcione el establecimiento 1 (uno).

2. SECRETARIO

* Independientemente del o de los turnos en que funcione el establecimiento 1 (uno).

3. PRECEPTOR

* Se adjudicará uno (1) por cada dos (2) divisiones que tuviere el establecimiento. En caso de número impar se considerará el número par siguiente.

* Para establecimientos comerciales nocturnos y anexos nocturnos se asignará uno (1) cada tres (3) divisiones que tuviere el establecimiento, pudiendo asignarse uno (2) en los casos de dos (2) divisiones únicas o de dos (2) divisiones excedentes de tres (3) o de múltiplo de 3 (tres).

=====

732

CARLOS ALBERTO ESNAL
a/c. Secretario General
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO

Lic. RAUL O. OYERO
PRESIDENTE
Consejo Provincial de Educación
PROVINCIA DE RIO NEGRO